

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha 3 de febrero de 2022, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo edgardoj71@hotmail.com; indicado por el abogado de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00022, seguida por Andrés Felipe Blanco Núñez; contra Diana Marcela Motta Rodríguez y Johanna Lizarazo Jaimes.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 3 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

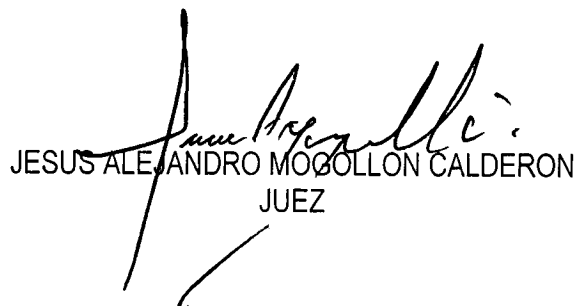
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, seguida por Andrés Felipe Blanco Núñez, a través de apoderado judicial; contra Diana Marcela Motta Rodríguez y Johanna Lizarazo Jaimes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>017</u> hoy, <u>15 DE FEBRERO DE 2022</u>  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--